

**HOMOLOGACIÓN DE LA ETAPA INICIAL DE
ALFABETIZACIÓN Y LAS ETAPAS DE
POST-ALFABETIZACIÓN, A LOS GRADOS
DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA,
RECONOCIDOS POR EL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN**

ACUERDO GUBERNATIVO N° 225-96

FECHA: 19 DE JUNIO DE 1996

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Comité Nacional de Alfabetización es el responsable de coordinar, fiscalizar y supervisar el desarrollo de los programas de alfabetización, así como definir y aprobar las políticas y estrategias de alfabetización.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Alfabetización, es criterio de orientación para el proceso de alfabetización nacional, la realización de la post-alfabetización como parte integral de la metodología de dicho proceso; estableciendo el reglamento de la mencionada Ley, que la post-alfabetización es la etapa de seguimiento, retroalimentación y ampliación hacia la consecución de una educación básica integral del nealfabeta; y todo nealfabeta debe ser sujeto de la misma, correspondiendo al Comité Nacional de Alfabetización, supervisar, evaluar y acreditar estos aspectos.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Comité Nacional de Alfabetización promover la incorporación efectiva de los nealfabetas a los servicios de educación escolar para contribuir a su desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida y de su capacidad de cooperación al bien común; por lo que es necesario establecer los mecanismos que permitan esta incorporación en forma ágil y eficiente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se homologan la etapa inicial de alfabetización y las etapas de post-alfabetización, a los grados del nivel de educación primaria reconocidos por el Ministerio de Educación, en la forma siguiente:

- a) Etapa inicial de alfabetización a primer grado de educación primaria.

b) Primera etapa de post-alfabetización a tercer grado de educación primaria.

c) Segunda etapa de post-alfabetización a sexto de educación primaria.

ARTÍCULO 2. Los programas y contenidos de la etapa inicial de alfabetización y de las etapas de post-alfabetización, es responsabilidad de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, CONALFA. La extensión de certificaciones que acrediten que los participantes aprobaron las diferentes etapas, según sea el caso, corresponde a la Entidad Ejecutora del Comité o a la Dirección General de Educación Extraescolar del Ministerio de Educación, la que deberá coordinar esta actividad con el Comité, a fin de prestar un servicio eficiente a los neoalfabetas. Queda establecido que la citada Dirección sólo podrá certificar las etapas de la post-alfabetización.

ARTÍCULO 3. Las certificaciones que extiendan ambas instituciones serán reconocidas como válidas en cualquier establecimiento educativo público o privado, para ingresar al grado de educación inmediato superior, según el caso, de conformidad con la homologación a que se refiere el artículo 1º. de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por el Consejo Directivo del Comité Nacional de Alfabetización.

ARTÍCULO 5. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 891 de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

**ALVARO ARZÚ IRIGOYEN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ARABELLA ELIZABETH CASTRO QUIÑÓNEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**